

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00557-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Editora Sea Group S.A.S. contra Tania Susana Carmona Tobón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00557-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 420 del CGP:

1. Deberá la parte demandante precisar en los hechos de la demanda el monto exacto de la deuda y sus componentes, toda vez que se expone que la obligación contractual se pactó por \$4.960.000 y la deudora realizó un pago parcial por \$1.764.000, por lo que lo adeudado actualmente es la suma de \$1.708.000, no obstante, esta última suma adeudada no es el resultado de restar el abono a lo adeudado inicialmente, por lo que no se tiene claridad al respecto.
2. Deberá aclarar en los hechos, las razones por las cuales en los apartes del contrato denominados “conocimiento informado” y “constancia de entrega” se vislumbran unas condiciones contractuales distintas a las plasmadas en los hechos y en la parte general del contrato.
3. No se aportó prueba del cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En razón de ello deberá allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la dirección de notificación de la demandada.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Editora Sea Group S.A.S. contra Tania Susana Carmona Tobón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907d0736d6f5964f82ecbf7b9ccd1a9af97202edd901fd3945854c0f30c9d60**

Documento generado en 12/09/2022 02:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**